RESOLUCIÓN PR N° 137 /2013

Asunción, 19 de febrero de 2013.-

U.O.C.

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC Nº 808/2011 DE FECHA 18/10/11 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA PETROLEOS DEL SUR S.A. (PETROSUR).-

VISTO: La Carta Interna **DACG/CL Nº 80/2013** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 12/02/2013, con providencia de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), por la cual informa con relación al Reajuste de Precios del Contrato INC Nº 808/2011 de fecha 18/10/11 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **Petróleos del Sur S.A. (PETROSUR)** como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas"; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías señala que por notas de fecha 30 de enero de 2013, la firma PETROSUR S.A. comunica que por Resoluciones Nº 058/2013 y 059/2013 dictadas por la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se fijan nuevos precios de venta de los combustibles Gasoil y Nafta, verificándose la disminución de Gs. 200 por litro en cada combustible, lo que deberá ser aplicado a los productos mencionados en el Contrato INC Nº 808/2011;

Que, atendiendo las normas establecidas en las cláusulas del contrato y las disposiciones del Art. 56 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración de la máxima autoridad de la Institución la solicitud de reajuste de precios del referido contrato;

Que, la Cláusula Novena Numeral 9.4 del Contrato INC 808/2011 establece que: *"EL PROVEEDOR tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Art. 56 inc b) y 61 de la Ley Nº 2051/03. En el caso del gasoil el precio quedará sujeto en las variaciones establecidas por el Poder Ejecutivo. Y en el caso de las naftas será reajustado en base a las variaciones del precio del mercado, y se constate la suba en las demás empresas que comercializan el producto. Obs.: El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el Proveedor y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la I.N.C.;*

Que, el Art. 61 de la Ley Nº 2051/03 dispone: REAJUSTE DE PRECIOS: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicio o de ejecución de obras a que se refiere esta Ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo".* El Art. 56 de la Ley Nº 2051/03 dispone que: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases..."*;

Que, se hallan agregados al expediente los siguientes documentos:

- Adenda Nº 944/11 de fecha 30/12/2011, por la cual se modifica la Cláusula Novena, Precios y Valor del Contrato, en aplicación de la Cláusula de Reajuste de Precios;
- Adenda Nº 012/12 de fecha 20/02/2012, por la cual se modifica la Cláusula Novena, Precios y Valor del Contrato, en aplicación de la Cláusula de Reajuste de Precios;
- Adenda Nº 093/12 de fecha 18/06/2012, por medio de la cual se prorroga el plazo de vigencia contractual hasta el 31/12/2012;
- Adenda Nº 399/2012 de fecha 31/08/2012, por la cual se modifica la Cláusula Novena, Precios y Valor del Contrato, en aplicación de la Cláusula de Reajuste de Precios;
- Adenda Nº 955/2012 de fecha 28/12/2012, por medio de la cual se prorroga el plazo de vigencia contractual hasta el 30/06/2013;

Abog. Raúl Rosa Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 137 /2013

* Hoja Nº 2 *

...//...

Que, se adjunta al expediente copia de la Resolución Nº 058/13 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de fecha 17 de enero de 2013, que dispone: *"Art. 1º Fijar el precio de venta del GASOIL TIPO III en Planta de Distribución de PETROPAR en Villa Elisa (Precio Portón), en Guaraníes Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho (Gs. 4.858), por cada litro, a partir de las 00:00 horas del día 18 de enero de 2013, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco Mil Cuatrocientos Noventa (Gs. 5.490) por litro"*. Basado en la baja cotización del Dólar de los Estados Unidos de América;

Que, se adjunta igualmente copia de la Resolución Nº 059/13 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de fecha 17 de enero de 2013, que dispone: *"Art. 1º Fijar el precio de venta de la Nafta Econo 85 en Planta de Distribución de Villa Elisa, en Guaraníes Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta (Gs. 4.480), por cada litro, a partir de las 00:00 horas del día 18 de enero de 2013, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco Mil Trescientos Cincuenta (Gs. 5.350) por litro. Art. 2º Fijar el precio de venta de la Nafta Eco 90 Especial, en Guaraníes Cinco Mil Doscientos Cincuenta (Gs. 5.250), por cada litro, a partir de las 00:00 horas del día 18 de enero de 2013, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Seis Mil Doscientos (Gs. 6.200) por litro"*. Basado en la baja cotización del Dólar de los Estados Unidos de América;

Que, por Dictamen de fecha 28 de diciembre de 2011, la Asesoría Legal de la Institución se ha expedido en relación al Reajuste de Precios del contrato de referencia, señalando en dicha oportunidad que corresponde igualmente que el precio sea reajustado en caso que el producto sufra una disminución en su precio durante su ejecución, correspondiendo la verificación de los montos resultantes a la U.O.C. y a la Gerencia Financiera;

Que, del análisis de las referidas documentaciones se desprende la procedencia de disponer el reajuste de precios del Contrato INC Nº 808/2011 de fecha 18/10/2011 celebrado entre la I.N.C. y la firma PETROSUR S.A.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar** el reajuste de precios del Contrato INC Nº 808/2011 de fecha 18/10/11 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **Petróleos del Sur S.A. (PETROSUR)** como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas", quedando los precios reajustados establecidos como sigue:----------

Descripción	Precio Ofertado	1º Precio Reajustado	2º Precio Reajustado	3º Precio Reajustado	4º Precio Reajustado
PM Nº 4032/2011 – Adm. Central – Lote Nº 1: Gasoil	Gs. 5.125	Gs. 5.600	Gs. 5.860	Gs. 5.690	Gs. 5.490
PM Nº 6175/2011 – Vallemí – Lote Nº 6: Gasoil	Gs. 5.665	Gs. 6.140	Gs. 6.400	Gs. 6.230	Gs. 6.030
PM Nº 5079/2011 – Villeta – Lote Nº 7: Gasoil	Gs. 5.125.-	Gs. 5.600.-	Gs. 5.860.-	Gs. 5.690	Gs. 5.490
PM Nº 6174/2011 – Vallemí – Lote Nº 5: Nafta Común	Gs. 6.090.-	Gs. 6.390.-	Gs. 6.690.-	Gs. 6.490	Gs. 6.290

Vigencia del Reajuste: A partir del 18 de enero de 2013 (Resoluciones Nº 058/13 y 059/13 de PETROPAR).----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ PORTLAND
PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Kajuste Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 137 /2013

* Hoja Nº 3 *

...//...

Art. 2º **Recomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y a la Gerencia Financiera, el proceso de pago de las facturas presentadas al cobro por la firma PETROLEOS DEL SUR S.A. (PETROSUR), conforme a lo resuelto por el artículo 1º de la presente Resolución.----------

Art. 3º **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda para su posterior suscripción de conformidad a lo resuelto por esta Resolución.----------

Art. 4º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 5º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.
PRESIDENCIA